

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 195 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 14 diciembre de 2001

VISTAS (i) la comunicación GMR/CE/N° 707/01 recibida con fecha 05 de octubre de 2001, mediante la cual Tim Perú S.A.C. (en adelante "Tim") remite el contrato de interconexión suscrito con BellSouth Perú S.A. (en adelante "BellSouth") con fecha 25 de setiembre de 2001, por el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim con las redes de los servicios de telefonía fija local, telefonía móvil y portador de larga distancia de BellSouth y (ii) la comunicación GMR/CE/N° 733/01 recibida con fecha 16 de octubre de 2001, mediante la cual Tim remite el Anexo 1 - Proyecto Técnico de Interconexión debidamente suscrito por los representantes de las empresas;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal manera que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que Tim y BellSouth han suscrito un contrato de interconexión con fecha 25 de setiembre de 2001, remitido a OSIPTTEL mediante comunicación recibida con fecha 05 de octubre de 2001, por el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim con las redes de los servicios de telefonía fija local, telefonía móvil y portador de larga distancia de BellSouth;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del contrato de interconexión entre Tim y BellSouth a fin que éste tenga efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de Interconexión;

Que esta Gerencia General considera que el contrato de interconexión presentado, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello manifiesta sus consideraciones respecto a la interconexión;

Que respecto a los costos de adecuación de red pactados por las partes en la cláusula tercera del Anexo IV -Provisión de Enlaces y Otros del contrato de interconexión, este organismo podrá supervisar y revisar los valores establecidos, de conformidad con sus facultades normativas y regulatorias;

Que con relación al numeral 2 - Puntos de Interconexión del Anexo I-A del contrato de interconexión, esta Gerencia General considera que en la medida que se han establecido dos puntos de interconexión, cada operador es responsable por el tráfico que origine hasta el punto de interconexión ubicado en el local del otro operador;

Que con relación al transporte de llamadas internacionales provisto por Tim acordado en cláusula cuarta del Anexo II - Condiciones Económicas y en la cláusula tercera del Anexo V del contrato de interconexión, Tim deberá poner en conocimiento de OSIPTTEL el monto que BellSouth le pagará por la provisión del servicio de transporte de larga distancia internacional equivalente a la tarifa de transporte de larga distancia internacional vigente en la relación entre Tim y BellSouth menos los



descuentos por volumen que acuerden las partes o los descuentos aplicados a competidores o usuarios de Tim;

Que de igual manera, con relación al transporte de llamadas internacionales provisto por Bellsouth acordado en la cláusula quinta del Anexo II- Condiciones Económicas y la cláusula tercera del Anexo V del contrato de interconexión, Bellsouth deberá poner en conocimiento de OSIPTEL el monto que Tim le pagará por la provisión del servicio de transporte de larga distancia internacional equivalente a la tarifa de transporte de larga distancia internacional vigente en la relación entre Tim y Bellsouth menos los descuentos por volumen que acuerden las partes o los descuentos aplicados a competidores o usuarios de Bellsouth;

Que atendiendo a que las partes no han presentado una Solicitud de Confidencialidad respecto del contrato de interconexión remitido, esta Gerencia General dispone la inclusión automática del mismo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 45° del Reglamento de Interconexión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. y BellSouth Perú S.A. con fecha 25 de setiembre de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim Perú S.A.C. con las redes de los servicios de telefonía fija local, telefonía móvil y portador de larga distancia de BellSouth Perú S.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

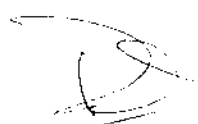
Artículo 2°.- Tim Perú S.A.C. y BellSouth Perú S.A. deberán poner en conocimiento de OSIPTEL las tarifas por el transporte de larga distancia internacional que apliquen en el marco de la presente relación de interconexión así como los descuentos por volumen que acuerden, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose los cargos de interconexión y demás condiciones de interconexión contenidas en las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 4°.- Disponer que el contrato de interconexión a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese


PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)

